

Guillermo Baneaga en treinta de Julio ultimo en que  
hate la fecha, se haya o puesto cosa alguna

En consecuencia gustando previendo en el caso 5.º de  
art. 4.º 3 que no pueden los Concejales los deudores a fondo  
Municipales como segundos contribuyentes, contra qui  
se se haya expedido apremio, con el fin de que este ayun  
tamiento pueda eludir la responsabilidad que pudiese  
caberte por no dar a dicho art. el debido cumplimiento  
el Alcalde que habla, propone al Ayuntamiento, con  
de la incapacidad de D. Antonio Guillermo Baneaga  
declinando en el Concejal o Concejales que a ello se  
opongan la responsabilidad que pueda caberte ya  
cualquiera en este ultimo caso para ante la Comision de  
Municipal

Por el Concejal D. Antonio Guillermo Baneaga se  
dijo: propone al Ayuntamiento que se haga cargo  
expediente incoado contra el que habla, examinando  
lo mismo en su momento, el cual versa que es insata  
la cantidad reclamada; y en el de ello, que en la di  
rentes partidas que encubra la certificacion que se  
para del debito, hay una que obedece a la Cancel. de  
partido con cuatrocientas ochenta y tres pesetas 14 cu  
timos, resultando ser falsa en cuyo estremo se acuerda  
ta por la certificacion que acompaña, por lo cual sup  
co al Ayuntamiento que tomando en consideracion  
lo propuesto por el exponente, justificados los est  
mos se acuerde la nulidad de dicho expediente y  
lo propuesto por el señor Alcalde

El mismo propone al Ayuntamiento se copie  
la certificacion que acompaña, y se como sigue

11 D. Francisco Ruiz Sanchez, Abogado y heren  
rio del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que  
habiendo examinado los libros de Intervencion a  
fondo Municipales de este pueblo, resulta, que el  
Ayuntamiento de Riote, ingresó en la deposita  
Municipal de esta dicha villa el dia de 20  
de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro

